

Artículo primero.— Los clubes o entidades deportivas, existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma —excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma— y que quieran acogerse a la campaña de sponsorización correspondiente, podrán solicitar la concesión de subvenciones.

Artículo segundo.— Los requisitos que deberán cumplirse por los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones, son los siguientes.

a) Que se trate de clubes o entidades deportivas que se hallen lealmente federados.

b) Si se tratare de clubes de fútbol, que en la temporada de 1990-1991 participen en categoría nacional.

c) En el supuesto de otro tipo de actividad deportiva, que no sea el fútbol, que la entidad deportiva de que se trate participe en campeonatos nacionales de su especialidad.

Artículo tercero.— El club o entidad deportiva subvencionada deberá ostentar en las prendas (camisetas en la parte de delante y chandals en la espalda) el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

Artículo cuarto.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia, acompañadas de la documentación acreditativa de que cumple alguno de los requisitos a que se ha hecho referencia en el artículo segundo.

Artículo quinto.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo sexto.— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo informe técnico.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo séptimo.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la forma siguiente:

a) El 80% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la resolución.

b) El 20% restante, una vez terminada la campaña o temporada deportiva, y previo informe favorable.

Artículo octavo.— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, a fin de que si se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, pueda ser causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo noveno.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Junio de 1990.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de Junio de 1990 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la concesión de subvenciones con destino a la Adquisición de Equipos y Programas Informáticos, Servicio de Mantenimiento y Equipamiento Técnico en general por las Entidades Locales de La Rioja
III.A.351

La Consejería de Administraciones Públicas de La Rioja en su deseo de apoyo y colaboración con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, quiere establecer la concesión de subvenciones con destino a financiar la adquisición de equipos y programas informáticos, servicio de mantenimiento de estos y el equipamiento técnico en general por los Ayuntamientos, Agrupaciones y Mancomunidades de Municipios de La Rioja, para conseguir una informatización y equipamiento técnico de forma común, homogénea e integrada de sus servicios.

Artículo 1º.— En la forma y condiciones establecidas en esta Orden, la Consejería de Administraciones Públicas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios para el presente ejercicio económico, subvencionará la adquisición por los Ayuntamientos, Agrupaciones y Mancomunidades de Municipios de La Rioja de equipos y programas informáticos, el servicio de mantenimiento de estos y el equipamiento técnico municipal en general.

Artículo 2º.— Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las referidas subvenciones, deberán solicitarlas de la Consejería de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

A los escritos de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
a) Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención y facultando al Sr. Alcalde, Presidente de la Agrupación o Mancomunidad, para formalizarla.

b) Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación

u órgano competente de la Entidad Local, por el que se deleguen en favor de la Comunidad Autónoma las facultades correspondientes al expediente de licitación pública en lo que se refiere a la determinación de los modelos de equipos y programas informáticos a adquirir.

Artículo 3º.— La Consejería de Administraciones Públicas, seleccionará las peticiones recibidas, previo informe de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el caso de adquisición de equipos informáticos y lo comunicará a las Entidades Locales beneficiarias.

Artículo 4º.— La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% del coste del equipo y programas informáticos, mantenimiento de estos y del equipamiento técnico municipal en general adquiridos, en su consideración básica.

Artículo 5º.— Las subvenciones se harán efectivas de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1/1990, de 24 de Abril, de Presupuestos Generales de La Rioja, para Planes Regionales de Obras y Servicios.

Artículo 6º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Ortigosa de Cameros.— Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. Regulación de las condiciones de volumen
III.A.332

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 18 de Mayo de 1990, procedió a aprobar con carácter definitivo la Modificación de la regulación de las condiciones de volumen establecidas en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Ortigosa de Cameros, mediante Acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el mismo Acuerdo recoge la redacción del artículo 23 de las normas urbanísticas con el tenor literal derivado de la Modificación.

Contra dicho Acuerdo, cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la publicación del presente Anuncio.

Logroño, a 7 de Junio de 1990.— El Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 18 de Mayo de 1990 adoptó entre otros el siguiente Acuerdo.

26/90.— ORTIGOSA DE CAMEROS.— Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo. Condiciones de Volumen.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Ortigosa para la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo y,

CONSIDERANDO.— 1º) — Que en la tramitación del mismo se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con respeto a los principios de información pública y participación ciudadana, sin que quepa ahora realizar pronunciamiento alguno sobre vicio que, acarreado la nulidad o anulabilidad, impida a entrar a conocer del contenido sustantivo de la modificación.

2º) — Que pasado pues a su análisis, debe señalarse que la modificación pretende únicamente modificar la normativa urbanística en lo que se refiere a la superficie mínima de solar al objeto de impedir que alguno de ellos quede inedificable, en detrimento de la salubridad y ornato públicos.

3º) — Que dado que la modificación pudiera afectar a la morfología urbana del Municipio de Ortigosa, que se considera especialmente tutelable, se solicitó informe a la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, Informe que ha sido emitido en sentido favorable.

4º) — Que sin perjuicio de ello, no se considera impertinente que el momento de la aprobación definitiva se haga especial hincapie en que la modificación se restringe al párrafo 2º, quedando el resto de la redacción en los mismos términos.

A la vista de todo lo cual, esta Comisión Permanente de Urbanismo, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Elevar el siguiente Informe Propuesta.

Aprobar definitivamente la modificación del artículo 23 de las normas urbanísticas (ordenanzas) del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Ortigosa, que quedará redactado con el tenor literal siguiente:

Art. 23.— Las condiciones de volumen vendrán fijadas en la forma que sigue:

- a) Superficie mínima de solar.
- longitud de fachada: 4,5 mts.
- superficie: 70 m2.